

Secretaría.- Febrero 10 de 2022.. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho, anexando escrito junto con anexos firmado por el doctor Aldemar Tafur.



HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario.

CONTROL DE TERMINOS:

Secretaría. Febrero 10 de 2022. El 22 de noviembre de 2021 empezó a correr el término de cinco (05) para que el demandado compareciera al proceso. El 26 de noviembre de 2021 venció el anterior término. Hubo silencio (inhábiles 20 y 21 de noviembre de 2021). El 20 de enero de 2022 se da por notificado por aviso al demandado. El 21 de enero de 2022 empezó a correr el término para pagar y proponer excepciones. El 09 de febrero de 2022 venció el término de que disponía el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones. Hubo Silencio. (Inhábiles 22, 23, 29, y 30 de enero de 2022, 06 y 07 de febrero de 2022).



HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Armero Guayabal, dieciocho (18) de febrero de
dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular
Banco de Bogotá VS
Ernesto Rubio Basto vs
Radicación: 2021-00085-00

Téngase por no contestada la demanda.

El día Once (11) de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago, en contra de Ernesto Rubio Basto y a favor del Banco de Bogotá.

El 22 de noviembre de 2021 empezó a correr el término de cinco (05) días, para comparecer al proceso a la parte demandada.

El 26 de noviembre de 2021 venció el término de cinco (05) días concedidos a la parte demandada para comparecer al proceso, hubo silencio.

El 20 de enero de 2022 se da por notificado por aviso a la parte demandada. El 21 de enero de 2022 empezó a correr término para excepcionar a la parte demandada.

El 09 de febrero de 2022 venció el término de que disponía la parte demandada para proponer excepciones, hubo silencio
Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Ernesto Rubio Basto y a favor de Banco de Bogotá.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

Tercero: Líquidese el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem.

Cópiese, notifíquese y cúmplase



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez